

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORADE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0743 del 06 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el señor **IVAN DARIO CAMPUZANO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.029, en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-33832**, ubicado en la Vereda el Valle del Municipio de la Unión.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de septiembre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2084 del día 11 de octubre de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra en zona rural, en la vereda Buenavista del municipio de La Unión en un sitio con coordenadas -75°21'5,76N 5°58'18,43W Z:2500 msnm (GPS-WGS84). La entrada al predio se encuentra en el kilómetro 1 de la Vía hacia el municipio de Mesopotamia, a la cual se ingresa desde la cabecera municipal de La Unión.

3.2. El predio tiene una extensión de 5,0 Ha, en el cual se encuentra establecida una finca campestre con viviendas. Presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, predominan coberturas de pastos mejorados para ganadería, y en la periferia (Norte) lindando con la vía intermunicipal (La Unión - Mesopotamia) se localizan árboles aislados de origen exótico. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio- bajo.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 76 Pinos (*Pinus patula*), 13 Acacias (*Acacia melanoxylon*), 1 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 1 Eucalipto (*Eucalyptus saligna*), distribuidos de forma aislada en la zona perimetral del predio, que presentan alto riesgo por posible evento de volcamiento sobre la vía La Unión – Mesopotamia.

Los 91 árboles son individuos adultos, en el límite superior de su ciclo de vida (> 20 años), establecidos con fines ornamentales sin mantenimiento silvicultural, por lo que presentan malformaciones y crecimiento irregular (desarrollo no efectivo de DAP), ramas secas de significativa envergadura, raíces expuestas con pérdida de anclaje. Los árboles presentan inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, que junto con las ramas, se proyectan hacia la vía intermunicipal, sobre líneas eléctricas y telefónicas de la zona.

Existe también un Cedro negro (Especie vedada a nivel nacional), sin embargo este no requiere ser talado, con una poda a baja escala es suficiente para controlar la expansión de ramas terciarias sobre líneas eléctricas de la zona. Este procedimiento, por su baja escala no requeriría autorización.

El acompañante a la visita informó que ya se han presentado varios volcamientos sobre la vía intermunicipal (ver registro fotográfico), así que por decisión personal, solicitudes de la junta de acción comunal y solicitudes de los vecinos que transitan frecuentemente la vía, decidió realizar la solicitud a CORNARE con el fin de que se le otorgara el permiso.

Las especies exóticas que ocupan este caso, son altamente competitivas propias de bosques australes y plantaciones forestales, son de rápido crecimiento en relación a las especies nativas, fomentan la dominancia, baja diversidad y equitatividad inter-específica y concentran su peso inercial en el fuste principal, por lo que si bien son especies de relativa importancia comercial, no son aptas como ornatos en zonas residenciales y no favorecen los procesos ecológicos propios de la región.

La madera producto del aprovechamiento será utilizada en parte para uso doméstico en el predio, y/o puede llegar a ser transportada por efectos de venta y/o disposición final de los productos maderables y residuos no maderables.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

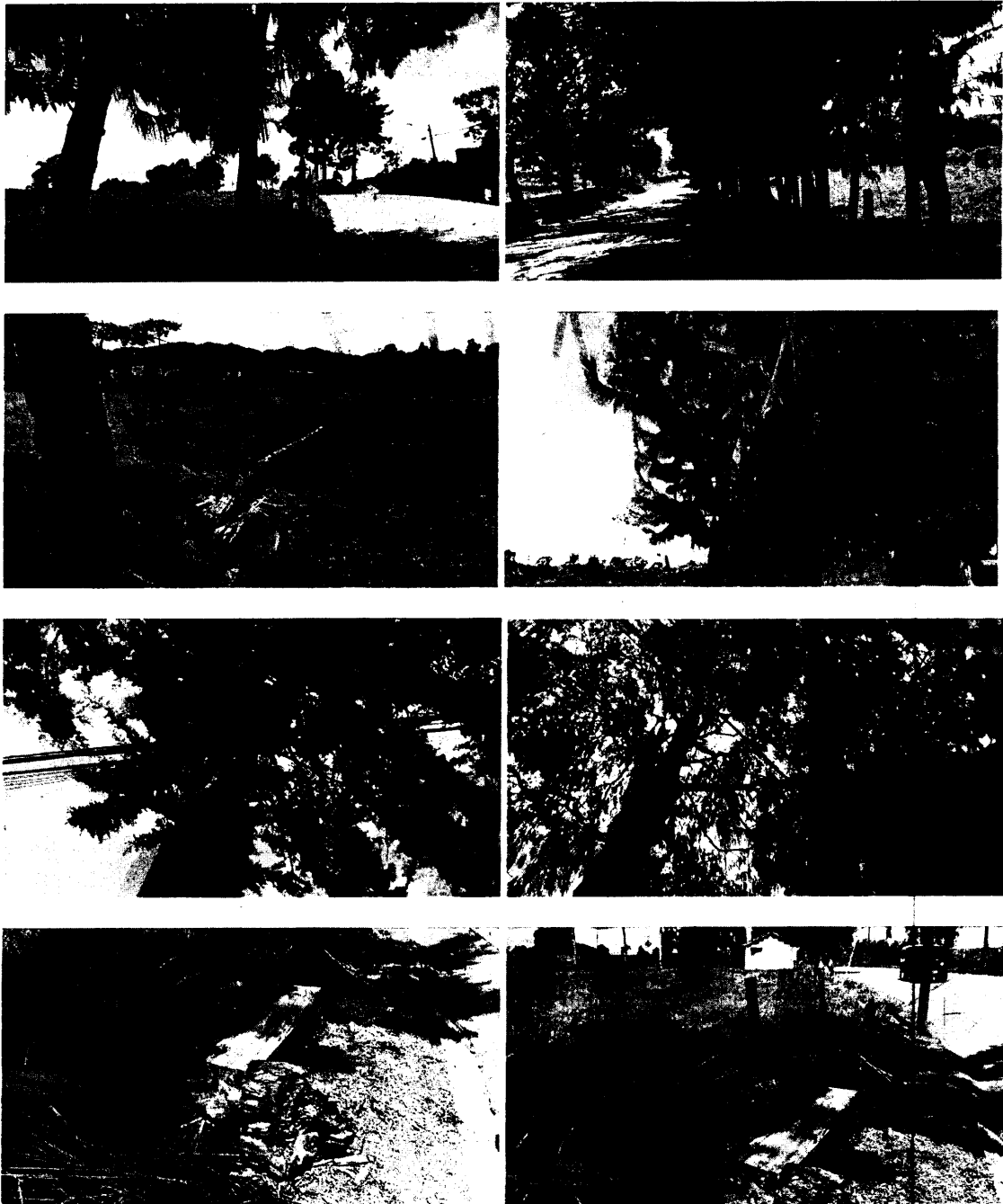
Aunque en el predio se presenta corrientes hídricas de primer orden, la intervención forestal no entra en conflicto con el Acuerdo 250 de 2011, toda vez que no se encuentran dentro de las rondas hídricas y las especies objeto del aprovechamiento son especies forestales exóticas con baja relevancia ecológica para la zona.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	20	8	0,26	76	57,63	23,05	Tala rasa
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	15	4	0,35	13	13,13	3,50	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18	8	0,20	1	1,97	0,87	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	20	10	0,52	1	3,03	1,52	
Total =						91	75,76	28,94	

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 017-33832, ubicado en la vereda El Valle (Buenavista) del municipio de La Unión, para las siguientes especies:*

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	76	57,63	23,05	Tala rasa
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	13	13,13	3,50	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,97	0,87	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	1	3,03	1,52	
		Total =	91	75,76	28,94	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 017-33832, ubicado en la vereda El Valle (Buenavista) del municipio de La Unión, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento súbito a corto plazo, sobre una vía de tránsito público y líneas eléctricas y telefónicas de la zona.

4.4 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-2084 del 11 de octubre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir, por medio del sistema de tala rasa los árboles que se encuentran descritos en la tabla número 1 mencionada en los anteriores apartes, con el fin de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento súbito a corto plazo, sobre una vía de tránsito público y líneas eléctricas y telefónicas de la zona.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor **IVAN DARIO CAMPUZANO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.029 para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado **FMI 017-33832**, ubicado en la vereda El Valle (Buenavista) del municipio de La Unión, cuyas coordenadas son **-75°21'5,76N 5°58'18,43W Z:2500 (GPS-WGS84)**.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	76	57,63	23,05	Tala rasa
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	13	13,13	3,50	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,97	0,87	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	1	3,03	1,52	
		Total =	91	75,76	28,94	

Parágrafo 1°. Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **IVAN DARIO CAMPUZANO BOTERO** deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $91 \times 3 = 273$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento

máximo de 2 x 2 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero oriental del predio.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a **CORNARE**. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución **Dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 273 árboles) = **(\$. 120.390)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, **en un término de dos (2) meses**, para que se realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar las ramas y material de desecho producto de la tala y poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msn m)
	GRAD OS	MINUTO S	SEGUND OS	GRADO S	MINUTO S	SEGUND OS	
Sitio de Aprovec.	-75	21	5,76	5	58	18,43	2500
	-75	20	54,95	5	58	14,06	2500

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello. **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la tala y poda de los árboles.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente en la vía.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. La Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con dos días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **IVAN DARIO CAMPUZANO BOTERO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.400.06.28546

Procedimiento. Trámites Ambientales.

Asunto. Flora (Aprovechamiento)

Proyectó. Juan Diego U.

Reviso. Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha. 20/10/2017